

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 7/2024

Medidas Cautelares No. 95-24

Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos
Baquedano respecto de Nicaragua

1 de marzo de 2024

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de enero de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“la parte solicitante” o “la representación”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano. Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias se encuentran privadas de libertad sin acceso a atención médica para tratar sus afectaciones de salud y en condiciones inadecuadas de detención.
2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 31 de enero de 2024. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido su respuesta.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorguen los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y representantes legales; y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. El 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó, de nuevo, a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país se extendió durante 2019. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua derivó en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.
6. Durante el 2020, la CIDH identificó la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones e hizo un llamado urgente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. De manera posterior, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.
7. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero de 2021, párrs. 5 a 29.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenaron la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

8. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión identificó actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.
9. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención que ponían en riesgo sus derechos¹⁹. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁰. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²¹. Asimismo, los Relatores de la ONU y la CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²². El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la persecución contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²³.
10. En 2023, la CIDH conoció sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América y privadas de su

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²² CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

²³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

nacionalidad²⁴. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁵. En junio, agosto y septiembre de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica y la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y porque prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁶. El 10 de octubre de 2023, la Comisión se pronunció sobre la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para afianzar un régimen de concentración del poder y quebrantamiento del sistema democrático, mediante el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, en particular de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024²⁷.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada en la solicitud

11. La solicitud se presenta a favor de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda Lopez García y Juan Carlos Baquedano, actualmente privadas de su libertad. Los solicitantes afirmaron que las personas propuestas como beneficiarias fueron detenidas bajo un mismo patrón de persecución y criminalización contra personas opositoras y críticas del Gobierno de Nicaragua.

a. Eddy Antonio Castillo Muñoz y Nelly Griselda López García

12. Según la solicitud, el señor Eddy Antonio Castillo Muñoz, de 43 años, y su pareja la señora Nelly Griselda López García, de 42 años, están privados de libertad desde el 15 de abril de 2023 y fueron procesados y condenados a seis años de prisión por “el delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real con el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense”. De acuerdo con la información aportada, la señora López García fue integrante de la Asociación Madres de Abril (AMA)²⁸. Sin embargo, desde 2022 se habría alejado de dicha organización por motivos de seguridad y familiares.
13. Sobre *la detención*, se afirmó que el 15 de abril de 2023, un operativo policial de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales llegó a las inmediaciones de la casa ubicada en Masaya. Los agentes policiales procedieron a arrestar a ambas personas propuestas beneficiarias, así como también a allanar su casa, sin una orden de detención y de allanamiento, que expusiera los cargos bajo los cuales los detenían. Al día siguiente, sus familiares fueron a preguntar por estas a la delegación policial de Masaya, pero no obtuvieron información al respecto. El 18 de abril de 2023, los familiares fueron al Distrito Policial Número III de Managua para saber dónde se encontraban reclusos y bajo qué cargos. En dicha estación policial no se les permitió a los familiares ver o comunicarse con las personas propuestas beneficiarias. Los agentes policiales les indicaron que “si bien ahí estaban detenidos el señor Castillo

²⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; y CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 243/23](#). CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe. 10 de octubre de 2023.

²⁸ De acuerdo a la solicitud, AMA es una organización que aglomera a los familiares de las víctimas fatales en las protestas antigubernamentales en Nicaragua.

Muñoz y la señora López García, no podrían verlos porque estaban bajo investigación por “ser traidores a la patria”. La señora López estaba siendo investigada por haber exigido en redes sociales justicia por su sobrino asesinado en las protestas del 2018 en Masaya, y al señor Castillo Muñoz lo detuvieron por esa misma razón y por presuntamente encontrarle pólvora en la casa para “tratar de desestabilizar al gobierno”. El 10 de junio de 2023, se informó que el señor Castillo Muñoz habría sido enviado al Sistema Penitenciario Nacional “Jorge Navarro” (conocido como La Modelo) y la señora López García habría sido trasladada al Establecimiento Penal Integral de Mujeres (EPIM) “La Esperanza”. El 12 de junio de 2023, los familiares pudieron ver por primera vez a las personas propuestas beneficiarias en una visita.

14. Sobre *el proceso penal*, la parte solicitante indicó no contar con mucha información. Se conocería que se les habría impuesto un defensor público. Sus familiares no habrían tenido acceso a comunicarse con tal abogado, cuyo nombre desconocerían. Las autoridades judiciales tampoco habrían permitido conocer ninguna pieza del expediente judicial (acusación, actas de audiencia y sentencia). En el Sistema de Atención e Información en Línea del Poder Judicial, conocido como “Sistema Nicarao”, tampoco aparecería ningún proceso en su contra. Asimismo, la solicitud alegó que el juicio fue presencial en el Complejo Judicial de Managua, sin conocerse el Juzgado que ventiló la causa, aproximadamente a principios de junio de 2023. Ambas personas fueron condenadas.
15. Sobre *las condiciones de detención* del propuesto beneficiario Castillo Muñoz, la parte solicitante señaló que durante su reclusión en el Distrito Policial III entre 15 de abril de 2023 hasta el 10 de junio de 2023 estuvo incomunicado, no fue sacado al patio y no se le permitió ver a su pareja. También habría sido objeto de continuos hechos de tortura psicológica, siendo que no lo dejaban dormir y lo despertaban en la madrugada para llevarlo a interrogatorios sobre su rol como opositor. Debido a la falta de comunicación privada no se conocería el objeto exacto de los interrogatorios. En otras ocasiones, los agentes policiales le pasaban tocando las rejas en la madrugada para despertarlo. Asimismo, le enseñaban fotos de sus hijas, siendo que los mismos agentes policiales las perseguían encubiertos para tomarles fotos, causándole zozobra y preocupación por el bienestar de estas. Por su parte, en La Modelo, los custodios llegarían a tocar las rejas de su celda con una tonfa (amansa-bolo), para no dejarlo dormir. Entre junio y octubre de 2023, se le habría permitido acceso a patio-sol una vez a la semana durante menos de una hora, pero desde octubre a la actualidad ya no se lo permitiría. Al mes, solo se le permitiría una visita familiar por aproximadamente 45 minutos. Sobre *su situación de salud*, la solicitud afirmó que, durante su retención en La Modelo, habría presentado cuadros de fiebres y diarreas por algunos días, y no recibió atención médica alguna o medicamentos ni tampoco se le realizaron exámenes médicos. Desde el mes de octubre de 2023 a la fecha, estaría padeciendo algún tipo de alergia asociada a la mala alimentación. En las últimas semanas, estaría con gripe y fuertes dolores de cabeza; sin embargo, no se le permitiría a los familiares pasarle medicamentos (Dolofin, Acetaminofén, Actimicina Bronquial, Virogrip y Diclofenaco). No se le habría otorgado medicamento, ni dado atención médica o exámenes médicos de forma oficiosa.
16. Respecto de *las condiciones de detención* de la propuesta beneficiaria López García, la representación informó que durante su reclusión en el Distrito Policial III entre el 15 de abril de 2023 hasta el 10 de junio de 2023 estuvo incomunicada, no fue sacada a patio sol y estuvo en una celda pequeña en hacinamiento con varias mujeres. Tras su traslado al Penal La Esperanza, entre junio y principios de noviembre de 2023, le habrían permitido acceso a patio-sol y alimentación en estado óptimo. A partir de noviembre fue trasladada a celdas de máxima seguridad, impidiendo su acceso al patio y otorgándole comida que, en varias ocasiones, estaría descompuesta, generándole mayores complicaciones a sus condiciones médicas. Al mes, solo se le permitirían una visita familiar por un tiempo aproximado de 45 minutos. Respecto de *su situación de salud*, se señaló la solicitud que, estando recluida en el Distrito Policial III, tuvo constantes crisis de parálisis facial (patología preexistente), sin recibir atención médica, solo una pastilla Ibuprofeno. En la audiencia de juicio realizada el 10 de junio de 2023, sufrió una de esas parálisis, sin que las autoridades judiciales proveyeran atención médica alguna. Tras su traslado a la Esperanza (10 de junio de 2023) habría sufrido parálisis, en distintas ocasiones, entre octubre y

noviembre de 2023. De igual manera, le habrían empeorado otras patologías preexistentes tales como hipertensión. También le habrían surgido nuevas patologías como taquicardia y alteración de menstruación de forma constante desde junio a la fecha. Agregó que, el 17 de diciembre de 2023, sufrió de una intoxicación alimentaria causándole diarreas e incluso se habría desmayado, sin recibir ninguna atención médica. Para cada una de estas patologías, las agentes penitenciarias no le han permitido atención médica ni le han realizado exámenes médicos. Solamente, se le suministraría Ibuprofeno y, en ocasiones, medicamentos para la parálisis y dolores de cabeza que le llevan sus familiares (Dolor Flex y Núcleo Cmp Forte). La falta de atención médica adecuada impediría que sus condiciones médicas se regulen.

b. Juan Carlos Baquedano

17. De acuerdo con la solicitud, el señor Juan Carlos Baquedano, de 66 años, es jubilado y ex militar de los años ochenta en Nicaragua. Entre el 21 de agosto de 2018 y el 10 de junio de 2019 estuvo privado de su libertad en Nicaragua por primera vez hasta que fue liberado por una ley de amnistía. En dicha ocasión, había sido condenado a 47 años por delitos relacionados a terrorismo. La solicitud alegó que se trató de una criminalización por motivos políticos al ser señalado como un dirigente de protestas antigubernamentales en la ciudad de Jinotega en 2018 y por ser disidente del Frente Sandinista de Liberación Nacional, partido oficial del gobierno. Actualmente, se encuentra privado de su libertad por segunda vez, desde el 2 de agosto de 2023, siendo procesado y condenado a 16 años de prisión por delitos relacionados a tráfico de estupefacientes.
18. Sobre *su detención*, la parte solicitante señaló que, el 2 de agosto de 2023, agentes policiales llegaron a su vivienda, lo arrestaron y lo golpearon de forma violenta. No se presentó una orden de captura o de allanamiento. Durante los primeros 19 días de su detención, sus familiares acudieron a preguntar por él, en distintas ocasiones, a la estación policial de Jinotega y a la Dirección de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez” en Managua, pero no obtuvieron respuesta. El 21 de agosto de 2023 se enteraron de que se encontraba recluido en el Sistema Penitenciario “La Modelo”. Sus familiares lograron verle en una visita el 12 de septiembre de 2023.
19. Sobre *el proceso penal*, la parte solicitante indicó no contar con mucha información. Se conocería que se le habría impuesto un defensor público, y sus familiares no habrían tenido acceso a comunicarse con tal abogado cuyo nombre desconocerían. Las autoridades judiciales tampoco habrían permitido conocer ninguna pieza del expediente judicial (acusación, actas de audiencia y sentencia). En el Sistema de Atención e Información en Línea del Poder Judicial, conocido como “Sistema Nicarao”, tampoco aparecería proceso en contra del propuesto beneficiario. Sus familiares habrían presentado un recurso de exhibición personal el 10 de octubre de 2023, pero el 11 de octubre de 2023 fue declarado inadmisibles por la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua alegando de que “posee causa judicial radicada en el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Juicio de Managua, en la cual se ha dictado sentencia condenatoria en su contra”. No se indicó los delitos bajo los cuales fue condenado ni tampoco el número de expediente, que permita interponer recursos judiciales. Tampoco fue revisado por el Instituto de Medicina Legal. Se conoció que su juicio habría sido entre finales de septiembre y principios de octubre de 2023, sin ser llevado al complejo judicial. Su comparecencia se haría desde La Modelo a través de una videollamada²⁹. El 17 de noviembre de 2023, sus familiares presentaron una queja ante la Sala Penal dos del Tribunal de Apelaciones de Managua, pero no ha sido respondida.
20. Sobre *sus condiciones de detención*, la solicitud afirmó que mientras estuvo recluido en el Distrito III Policial en Managua no fue golpeado, pero no lo sacaron a patio-sol. Por otra parte, en los primeros dos

²⁹ De acuerdo con la representación, tal forma de comparecencia no está regulada por la legislación procesal penal nicaragüense.

meses de reclusión en el Penal La Modelo, entre agosto y octubre de 2023, fue sacado a sol dos veces a la semana durante 40 minutos aproximadamente. No obstante, desde octubre, no tendría acceso a patio-sol y cuando lo sacan sería solo le tomarían una foto e ingresaría a su celda. Tampoco, tendría acceso a beneficios de recreación ni podría comprar en un puesto de venta de comida. Al mes, solo se le permitirían una visita familiar por un tiempo aproximado de 45 minutos.

21. Respecto a *su situación de salud*, la parte solicitante indicó que desde noviembre de 2023 la salud del propuesto beneficiario habría empeorado, ya que sus niveles de glucosa y su hipertensión se habrían alterado en varias ocasiones, generándole fuertes náuseas y dolores de cabeza, de forma recurrente. Los agentes penitenciarios habrían permitido que los familiares le ingresen medicamentos para la diabetes (Metformina y Losartán), pero no le permitirían Loperamida y leche Enterex. Tampoco le brindarían medicamentos de forma oficiosa.
22. A la fecha, no le han realizado exámenes médicos ni le han brindado la atención médica correspondiente, para poder medicar y regular sus patologías de diabetes, hipertensión, y problemas estomacales/intestinales. Solo cuando se siente mal le medirían la presión y le darían suero, impidiendo que su condición médica se regule. El señor Baquedano al ser una persona diabética, su dieta también debe ajustarse a dicha patología. No obstante, no recibiría una alimentación adecuada en relación con su diabetes y su problema intestinal, por lo que tendría cuadros de diarrea intensas. Señaló la representación que las autoridades penitenciarias le darían de comida frijoles, lo cual es sabido que le ocasiona diarreas por sus problemas intestinales. Además, el señor Baquedano habría denunciado que el agua no es totalmente potable por ser “pura tierra”.
23. La representación también alegó que, debido a las torturas que habría sufrido durante su primera detención en el 2018, el propuesto beneficiario padecería de una lesión en el hombro derecho, lo que le causarían un dolor crónico hasta la actualidad. Asimismo, producto de tales golpizas, desarrolló una peritonitis grave la cual fue intervenida, en su momento.
24. Por su parte, la parte solicitante informó que, el 1 de diciembre de 2023, el señor Baquedano, junto a otras personas, empezó una huelga de hambre, exigiendo atención médica y el cese de alimentación en descomposición. En represalia a ello, se alegó que las fuerzas especiales de la policía nacional y de custodios del penal, sacaron al propuesto beneficiario de las celdas y se lo llevaron a un cuarto pequeño de interrogatorio, donde le golpearon brutalmente en toda su zona abdominal y le preguntaban que “¿quién lo estaba financiando para desestabilizar Nicaragua? ¿Por qué se había regresado de México a Nicaragua? ¿Quiénes son las personas que siguen en Nicaragua para desestabilizarla y cuáles son sus motivos?”. No habría recibido atención médica alguna después de dicha golpiza. Debido a la recurrencia de alteración de su glucosa en los últimos meses, resultaría probable que, a la fecha, necesite insulina para regular su condición, pues estaría en riesgo de caer en un coma diabético.

B. Respuesta del Estado

25. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 31 de enero de 2024. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas, por ejemplo, en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo

25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³¹. Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³². Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³³. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
 - c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
28. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima*

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

*facie*³⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁵, siendo que dicha determinación se realiza bajo el Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se hace a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁶.

29. Dada la situación de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que están sujetas a su custodia³⁷. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁸.
30. De manera particular, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente³⁹.
31. En los términos del artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua⁴⁰. Dicho

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁵ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6. Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011, párr. 49.

³⁸ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011, párrs. 49-50.

³⁹ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

⁴⁰ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. Párr. 6, 20 y 62. CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, Párr. 35-65, 177; [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el

contexto, se ha intensificado en el tiempo⁴¹. De ese modo, la Comisión considera que la situación de las personas propuestas beneficiarias no se trata de un evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas⁴².

32. De la misma manera, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como en “La Modelo” y “La Esperanza” donde se encontrarían reclusos las personas propuestas beneficiarias⁴³. Las denuncias alegaban entre otros aspectos “prolongamiento de la privación de libertad bajo condiciones aún más deplorables e insalubres, la persistencia de hechos de maltrato, aislamiento, incomunicación, interrogatorios constantes, la falta de alimentación adecuada y suficiente, así como falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada”⁴⁴.
33. Teniendo en cuenta los aspectos preliminares y el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano, en Nicaragua.
34. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. La Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias están privadas de libertad en diversos centros penitenciarios, en condiciones de detención incompatibles con los estándares del derecho internacional y sin atención a sus padecimientos de salud. La CIDH estima que la situación alegada derivaría por la postura crítica de las personas propuestas beneficiarias, lo que incide en el agravamiento de los factores de riesgo alegados, al ser identificado o percibido como opositor político o crítico al actual gobierno nicaragüense. Adicionalmente, se nota que una de las personas propuestas beneficiarias⁴⁵ habría sido detenida con anterioridad dada su participación como dirigente en las protestas de 2018.
35. La Comisión identifica que, tras su detención, las personas propuestas beneficiarias se habrían encontrado en situaciones de incomunicación con sus familiares, quienes tampoco tendrían información oficial sobre la labor realizada por los defensores públicos que llevarían la defensa técnica de los propuestos beneficiarios. En general, tampoco tendrían acceso al expediente penal correspondiente para plantear los recursos que resulten pertinentes. En ese sentido, se presentaron los cuestionamientos respecto a los procesos penales existentes, los cuales, en el caso del propuesto beneficiario Baquedano, fueron presentados como recurso de exhibición y una queja ante las autoridades respectivas.

grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴¹ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

⁴² Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. párr. 6, 20 y 62; CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 39-49, 177; CIDH. CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

⁴³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ El señor Juan Carlos Baquedano, estuvo privado de libertad entre el 21 de agosto de 2018 y el 10 de junio de 2019.

36. En lo que se refiere a sus condiciones de detención, la CIDH observa que, según la parte solicitante, las personas propuestas beneficiarias estarían siendo sometidas a condiciones inadecuadas de detención y no estarían recibiendo atención médica, a pesar de tener condiciones de salud preexistentes. Adicionalmente, la Comisión nota que las personas propuestas beneficiarias habrían sido recluidas inicialmente en el Distrito Policial Número III de Managua. En dicho centro de detención, las personas propuestas beneficiarias permanecieron en incomunicación total, sin acceso a patio-sol, en celdas pequeñas y hacinadas. En el caso del propuesto beneficiario Castillo Muñoz habría informado de hechos tortura psicológica al no dejarlo dormir y siendo sujeto a interrogatorios en horas de la madrugada. En la actualidad, las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en distintos sistemas penitenciarios de Nicaragua.
37. En el caso de los señores Eddy Antonio Castillo Muñoz y Juan Carlos Baquedano se encontrarían recluidos en el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro conocido como “La Modelo”. Respecto de dicho penitenciario, se habría informado que: la comida era de mala calidad e incluso en descomposición; el agua no sería totalmente potable; se les habría negado el acceso al patio sol; no se les permitiría medios de recreación; y no tendrían acceso al puesto de venta de comida. Además, se destaca que, de manera reciente, el señor Baquedano habría sido objeto de golpizas y de interrogatorios por parte de los agentes policiales y custodios, tras exigir atención médica y una alimentación adecuada. Por su parte, el señor Castillo Muñoz informó que los custodios llegarían a tocar las rejas de su celda para no dejarlo dormir. En el caso de la señora Nelly Griselda López García se encontraría recluida en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza” y habría informado que: estaría en una celda de máxima seguridad; se le habría negado el acceso a patio-sol; y que la comida sería insalubre y en ocasiones, en descomposición.
38. Sobre las condiciones de salud, la Comisión observa que, según la solicitud, existen condiciones médicas que no estarían siendo tratadas de manera adecuada. De igual manera, nota que los problemas de salud ser verían agravados, no solo ante la falta de un tratamiento médico adecuado, sino también por las condiciones de detención e incluso dada las agresiones físicas sufridas durante su reclusión. En ese sentido, la Comisión destaca la gravedad de la situación del señor Baquedano quien, al padecer de diabetes, hipertensión, y problemas intestinales, su situación habría empeorado desde noviembre de 2023, y en diciembre de 2023, habría sido golpeado por los agentes penitenciarios en su zona abdominal, agudizando aún más sus padecimientos. A pesar de que el propuesto beneficiario Baquedano tendría acceso a algunos medicamentos que le ingresarían sus familiares, requeriría de otros tratamientos e insumos, y no tendría atención médica tras su golpiza. Según la información disponible, ante la falta de atención en su salud, el propuesto beneficiario estaría en riesgo de sufrir un coma diabético. De manera similar, la señora Lopez García padecería parálisis facial, hipertensión, y habría desarrollado taquicardia y alteración de menstruación tras su detención. A la propuesta beneficiaria únicamente se le brindaría los medicamentos entregados por sus familiares; sin embargo, no contarían con acceso atención médica alguna. Tampoco se le habrían realizado exámenes médicos, a fin de regular y tratar sus condiciones médicas. Su condición se vería agravada debido a su hipertensión y tras haber sufrido de varias parálisis entre octubre y noviembre de 2023. En el caso del señor Castillo Muñoz, quien tendría alergia, gripe, fuertes dolores de cabeza, así como cuadros de fiebre y diarreas, condiciones respecto de las cuales no estaría recibiendo atención médica, ni tratamientos. En su caso, no se permitiría a sus familiares ingresar medicamentos.
39. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer, en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido

mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante, dado que las personas propuestas beneficiarias estarían bajo custodia del Estado, y que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales.

40. En estas circunstancias, la Comisión considera que los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, son susceptibles de afectar de manera seria los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas identificadas en la presente resolución se encuentran en situación de grave riesgo. Asimismo, la Comisión resalta su preocupación en el caso del propuesto beneficiario Baquedano, ante los actos de agresión física por parte de los agentes penitenciarios como represalia a sus exigencias para mejores condiciones de detención, según la información disponible.
41. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, las personas propuestas beneficiarias son susceptibles de estar expuestas a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. De tal manera, la Comisión advierte que, dada su condición de privados de libertad, sus estados de salud actual, la falta de acceso a atención médica adecuada, las condiciones de reclusión en las que se encuentra sumados a los hechos de violencias reportados desde su detención, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias. De tal modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias de manera inmediata.
42. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

43. La Comisión declara como personas beneficiarias Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

44. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddy Antonio Castillo Muñoz, Nelly Griselda López García y Juan Carlos Baquedano;

b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorguen los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y representantes legales, y v. se evalúe la

posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;

c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

45. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
46. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
47. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.
48. Aprobado el 1 de marzo de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva